

## RESOLUCIÓN 147-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 181 en los numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** el artículo 264 en los numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las*

*conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”;

**Que** la Disposición General Segunda de la Resolución 010-2019, señala: “**SEGUNDA.- en todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá las resoluciones pertinentes**”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de junio de 2019, mediante Resolución 094-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 525, de 8 de julio de 2019, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO**”, en la cual dentro del criterio cualitativo para la evaluación de los conjueces no penales, constan los factores: “*Análisis de Autos de Admisión/Inadmisión*” y “*Análisis de la Calidad de la Sentencia*”, respecto a los cuales se asignan, por el primer factor una calificación de hasta 60 puntos y por el segundo de hasta 5 puntos;

**Que** el día 4 de septiembre de 2019, ante el Notario Vigésimo Quinto, del cantón Quito, doctor Felipe Iturralde, se realizó el sorteo de las sentencias y autos para la evaluación del factor “*Análisis de la Calidad de la Sentencia*” de conjueces no penales y durante su aplicación se ha evidenciado que existen cinco conjueces que en ciertos años del periodo de evaluación no cuentan con la sentencia para ser analizada en el factor indicado; por lo que, al ser un caso no previsto en la metodología y a fin de no afectar la calificación de los evaluados inmersos en estos casos, corresponde precisar que al no contar con dicha sentencia, serán evaluados los autos de admisión o inadmisión supletorios que fueron sorteados en dicha fecha;

**Que** mediante Memorando CJ-EFJ-2019-0990-M, de 16 de septiembre de 2019, la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los informes técnicos actualizados sobre los casos no previstos dentro del proceso de evaluación y el proyecto de resolución actualizado que tiene como objetivo precisar el criterio de evaluación para el: **“ANÁLISIS DE CALIDAD DE AUTOS ADMISIÓN/INADMISIÓN PARA LAS Y LOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**;

**Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1219-M, de 17 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el alcance al informe jurídico y proyecto de resolución para regular un caso no previsto en la metodología de evaluación de las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, señalando: *“(…)que para los casos en que en ciertos años del periodo de evaluación no existan sentencias emitidas por los conjuces evaluados, en sus actuaciones como juez ponente de reemplazo, se tomará en orden de prelación un auto de admisión/inadmisión de los sorteados, del que fue ponente el conjuce, por lo que el criterio que consta en la metodología bajo la denominación Análisis de calidad de autos de admisión/inadmisión, y que actualmente se compone por tres autos de admisión/inadmisión en el evento indicado estará conformado por cuatro autos de admisión/inadmisión, y será calificado con un máximo de hasta 65 puntos”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

#### **PRECISAR EL CONTENIDO DENTRO DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA EL “ANÁLISIS DE CALIDAD DE AUTOS DE ADMISIÓN/INADMISIÓN” PARA LAS Y LOS CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo Único.-** Precisar que para los casos en que no existan sentencias dictadas por los conjuces no penales evaluados, en sus actuaciones como jueces ponentes de reemplazo, se tomará, en orden de prelación, un auto de admisión/inadmisión de los sorteados, de los que fueron ponentes los conjuces, por lo que el criterio que consta en la metodología bajo la denominación *“Análisis de calidad de autos/sentencias”*; y, que actualmente se compone por tres autos de admisión/inadmisión y una sentencia, en el evento indicado, estará conformado por cuatro autos en aquellos años del periodo de evaluación en los que no existan sentencias y será calificado con un máximo de hasta 65 puntos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano,

la Escuela de la Función Judicial; y, la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

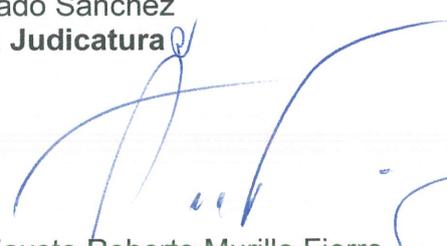
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. ✓✓



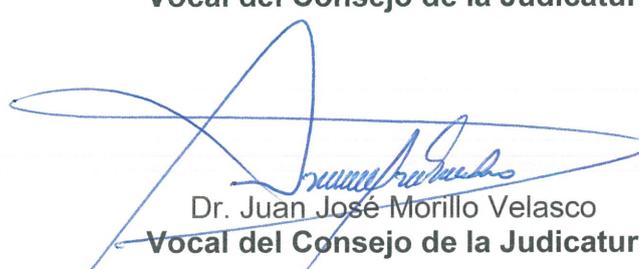
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



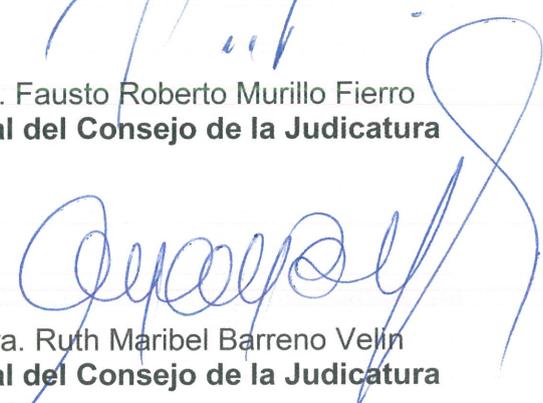
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. ✓



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**

PROCESADO POR: AO